



San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de noviembre de 2016.-

Sr. Presidente del
Concejo Deliberante de la Capital
CPN. Juan Cruz Miranda
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.

Liliana Barrionuevo
Concejala F3P
Concejo Deliberante
San Fernando del Valle de Catamarca



Proyecto de Ordenanza

Autor: Liliana Barrionuevo

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ordenanza puesto a consideración de los Señores Concejales, tiene por objeto declarar a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca “Ciudad Libre de Pirotecnia”, prohibiéndose el uso de la misma.-

La iniciativa propuesta tiene como antecedentes normativos legislación aprobada en diferentes provincias como Mendoza, Neuquén y Tierra del Fuego; como así también normativa Municipal sancionada por los Concejos Deliberantes de más de 11 ciudades, entre los cuales se encuentran Juana Koslay, Merlo, La Punta, La Falda, Cañada de Gómez, Coronda, Granadero Baigorria, Totorá, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Bahía Blanca, Villa la Angostura, San Carlos de Bariloche, San Martín de los Andes, entre otros, quienes han declarado las mencionadas ciudades “libre de pirotecnia”, prohibiendo el uso de dichos elementos.-

Por ello, creo conveniente seguir los pasos de esos Gobiernos Municipales que han trabajado en la temática desde hace varios años, sumando a nuestra ciudad a la tendencia nacional en la materia.-

Es de público conocimiento el impacto negativo que produce la utilización o tenencia de pirotecnia sobre el medio ambiente, las personas, y los animales cuya manipulación presenta serios riesgos, con peligro de producir graves lesiones, quemaduras, además de provocar grandes gastos materiales producidos por incendios y ruidos molestos.-

Un dato importante a tener en cuenta es que los accidentes, en la mayoría de los casos, no dependen de la mayor o menor peligrosidad de los elementos utilizados, sino de la condición de uso.-

Con la prohibición del uso de pirotecnia se pretende reducir a cero el riesgo de accidentes, incendios y molestias a la población y a los animales.-



No cabe duda que muchos vecinos de nuestra ciudad no comparten esta forma de festejo durante las fiestas de fin de año. Las personas que están enfermas o padecen algún síndrome, trastorno permanente o capacidad diferente, sufren y se asustan por los ruidos generados con la pirotecnia, ya que suelen ser susceptibles a las detonaciones, las cuales pueden superar los niveles convenientes para el oído humano produciendo daños, y generando miedo, taquicardia, temblores, aturdimiento.-

Por lo general un cohete o un petardo que explota cerca provoca un ruido de 90 decibels, que es el límite aceptable en materia de salud sonora. Luego de los 120 decibels, - la mayoría de los productos de pirotecnia los supera - el ruido causa dolor en el oído y lo lesiona a nivel nervioso.-

La Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso familiar de la pirotecnia por poner a los niños en contacto directo con una actividad de alto riesgo. Los adultos somos los máximos responsables en el cuidado adecuado de los menores en el uso de este tipo de elementos, ya que ellos por si mismos no pueden dimensionar el peligro que generan, siendo muchas veces víctimas involuntarias según muestran las estadísticas de accidentes provocados por pirotecnia, no solo por participar en la manipulación, sino también por ser simples espectadores.-

También este tipo de festejos afecta a los animales, quienes padecen los estruendos provocados por el uso de pirotecnia, lo que lleva a que a la mayoría de los animales domésticos se le suministre algún tipo de sedante o calmante para aminorar los síntomas y el temor que presentan.-

En algunos casos los animales por el susto tienden a huir del lugar donde se produce el ruido que lo atormenta, pudiendo ser víctimas de accidentes de tránsito o extraviarse.-

Nuestro Municipio encuentra regulada actualmente la venta pública de artículos de pirotecnia en la Ordenanza n° 2683/93, modificada por Ordenanza n° 3911/05 la cual dispone que los locales autorizados por la Dirección de Inspección General pueden comercializar artículos de pirotecnia, siempre que cumplan con una



serie de medidas de seguridad y demás requisitos establecidos en dicho instrumento para lograr su habilitación, instrumento legal que se pretende abrogar con la aprobación del presente Proyecto.-

Conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal la protección del medio ambiente, promoción y control de la salud son funciones esenciales que debe garantizar el Municipio a todos sus ciudadanos.-

Dentro de la competencia en materia de medio ambiente, el Departamento Ejecutivo Municipal tiene el deber de preservar el equilibrio del ecosistema, promoviendo acciones a tal fin y fijando normativa tendiente a evitar ruidos molestos.-

Además debe promover la prevención y prohibición de toda acción que afecte la calidad de vida y la salud de los ciudadanos.-

Siendo por lo tanto competencia del Municipio regular sobre el uso de elementos que produzcan ruidos molestos y contaminación sonora, es que se propone la prohibición del uso de pirotecnia en todo el ejido municipal.-

Por todo lo anteriormente expuesto, y considerando de vital importancia la prevención de cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, y con el propósito de garantizar la integridad física de las personas, los animales, y la protección del medio ambiente de la ciudad, solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.-



CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárese a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca “Ciudad Libre de Pirotecnia” con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º: La Secretaria de Protección Ciudadana, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 3º: Queda prohibido en todo el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca el uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto a mayoristas como minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada, de “elementos de pirotecnia” y/o “arteficios pirotécnicos”, cohetería y de todo otro producto destinado a provocar efectos mecánicos visuales y/o auditivos, o mecánicos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable.-

Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas, u otras similares.-

ARTICULO 4º: Se considera elemento pirotécnico aquel que es destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable.



ARTICULO 5°: Los términos de la prohibición alcanzan a los comercios radicados en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.-

ARTICULO 6°: Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que sean utilizados en el ejercicio de funciones.-

ARTICULO 7°: La autoridad de aplicación realizará amplias campañas de difusión y concientización sobre los alcances de la presente norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de pirotecnia.-

ARTÍCULO 8°: Modificase el artículo 117 de la Ordenanza n° 3606/99 - Código de Faltas Municipal el que quedara redactado de la siguiente manera:

"El que infringiera la prohibición del uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización de "elementos de pirotecnia" y/o "artificios pirotécnicos", cohetería y de todo otro producto destinado a provocar efectos mecánicos visuales y/o auditivos, o mecánicos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí sólo o mezclado con otro pueda ser inflamable, será sancionado con:

- a) multa de veinticinco (25) a setecientas (700) UM de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- b) decomiso de la totalidad de la mercadería y elementos pirotécnicos de que se trate;
- c) si el infractor fuese comerciante o se tratase de una persona física o jurídica, y realizare alguna de las conductas prohibidas, se ordenará la clausura del lugar o local comercial donde éstas se desarrollen, por un término de diez (10) a quince (15) días hábiles, si se tratase de la primera infracción;



d) en caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles;

e) para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la habilitación municipal de su comercio al infractor, por un término de tres (3) años.

Cuando se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad, y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos deportivos u otros, y no se identificase a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción, bajo el sistema de sanciones previsto en la primer parte de este artículo”.-

ARTICULO 9º: Los controles que se establezcan para el cumplimiento de la presente norma, deberán realizarse en forma conjunta entre el Personal Municipal competente y la Policía de la Provincia, u otros organismos del Estado Provincial que tengan competencia en la materia – Defensa Civil, Bomberos, entre otros - .-

Sin perjuicio de ello cualquier ciudadano podrá realizar la denuncia al Juzgado de Faltas municipal.-

ARTICULO 10º: A los fines de dar cumplimiento a los controles establecidos en el artículo anterior, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios de colaboración con la Secretaria de Seguridad de la provincia.-

ARTICULO 11º: Abrogase la Ordenanza n° 2683/93.-

ARTICULO 12º: De forma.-